



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2019-00209-00.

En atención a lo solicitado por el apoderado en escrito que antecede, siendo procedente se Dispone:

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el apoderado actor, como quiera que la mismas no cumplen los requisitos exigidos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al respecto téngase en cuenta que no basta solo con enviar la respectiva comunicación, si no que ello deber ser realizado por intermedio de una empresa de mensajería certificada la cual deberá expedir las constancias y certificaciones de envío y recepción del mensaje de datos conforme lo señala la ley 527 de 1999.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que en el término de treinta (30) días proceda a lograr la notificación de su contraparte, so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del CGP. Secretaría proceda a contabilizar el término que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez